

Informe secretarial:

Señora juez. Le informo que la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A además de haber contestado dentro del término el libelo introductorio, presentó también demanda de reconvención contra la señora MARGARITA VIVES LACOUTURE. **Ordene usted.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Santa Marta - Magdalena**

Santa Marta - Magdalena. 01 JUL. 2020

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL seguido por MARGARITA VIVES LACOUTURE contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 47-001-31-05-002-2019-00332-00. T:48. F:335.

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de las contestaciones de la demanda y, la demanda de reconvención presentada por la enjuiciada PORVENIR S.A.

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
2. Téngase como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a la Dra. ANA LUISA ALGARÍN DE LA CRUZ, en los términos y efectos del poder conferido.
3. Téngase como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO en los términos y efectos del poder conferido
4. Admítase la demanda de reconvención presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A contra la señora MARGARITA VIVES LACOUTURE por cumplir los requisitos de ley.
5. Téngase en la demanda de reconvención como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO en los términos y efectos del poder conferido.
6. Córrase traslado de la demanda de reconvención a la reconvenida señora MARGARITA VIVES LACOUTURE, por el término de tres (3) días conforme dispone el artículo 76 del C.P.T. y la SS.

NOTIFÍQUESE.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZ